



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 06 de junio de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00289-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 07 de julio de 2023.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
INTERESADO: MARCO ALEJANDRO QUINTERO CACERES
RADICACIÓN: 6300140030082023-00289-00

Revisada la demanda para tramitar proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** para corrección de registro civil de nacimiento, que presenta mediante apoderado judicial **MARCO ALEJANDRO QUINTERO CACERES**, se observa lo siguiente.

De conformidad con las reglas de competencia establecidas en el artículo 28 del código general del proceso la competencia en los procesos de jurisdicción voluntaria se determina por:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción* y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.

(...)



Para el caso objeto de estudio, la competencia debe seguir la regla del literal c del numeral 13 de artículo 28 de dicha normatividad, es decir el domicilio de quien los promueva.

Ahora bien para el caso, se tiene que el mismo es promovido por el señor **MARCO ALEJANDRO QUINTERO CACERES**, el cual según los documentos aportados en la demanda, en especial el poder otorgado a su señora madre **DIANA ALEXANDRA CACERES CASTAÑEDA**, tiene su domicilio en la ciudad de Miami, Estados Unidos, por lo que este despacho carecería de competencia para conocer el asunto.

En ese sentido, se rechazará la presente demanda y sería del caso, de conformidad con el artículo 90 Ibídem, remitir al juez competente, sin embargo, al no existir despachos judiciales colombianos en esta ciudad, por tratarse de un territorio extranjero, se ordenara su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: SE RECONOCE personería para actuar en representación del solicitante, al abogado **ERNESTO AMEZQUITA CAMACHO**, solo para los efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

10 DE JULIO DE 2023

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e04c4b90e2c014269a6f51070eb3acdf2bb0620b8e1ed70fb3dce6b3a7a75d4**

Documento generado en 07/07/2023 09:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>